

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES (AS) Y TURISMO BOSQUEMAR, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, lunes, 24 de noviembre de 2025

RES. EX. N° **02616/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar, mediante carta de fecha 21 de octubre de 2025, visado por la Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.519/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 3.223 de 2007, N° 2.889 de 2008, N° 973 y N° 3.347 de 2010, N° 2.377 de 2011, N° 861 y N° 2.555 de 2012, N° 3.645 de 2013, N° 805, N° 3.195 y N° 3.522 de 2014, N° 1.376 y N° 3.726 de 2015, N° 12 y N° 2.535 de 2016, N° 41 y N° 1.355 de 2017, N° 103 y N° 3.571 de 2018, N° 638 de 2019, N° 89 de 2020, N° 20 de 2021, N° 149, N° E-2022-395 y N° 2.787 de 2022, N° 171, N° E-2024-566 y N° 2.832 de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 56 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Relonhué, Región de los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1.519/2025, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVО:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar, R.U.T. N° 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.316 de fecha 18 de marzo de 2004, correo electrónico victsot@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 6 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 18.000 colectores en total (3.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis* y posterior comercialización, en un sector conformado por un polígono de 1,2 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Relonhué, Región de los Lagos*, individualizada en el artículo 1º letra j) del Decreto Exento N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 26' 57,33"	72° 18' 01,10"
B	41° 26' 56,26"	72° 18' 03,25"
C	41° 26' 50,86"	72° 17' 58,50"
D	41° 26' 51,93"	72° 17' 56,34"

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) N° 1.519/2025, citado en Visto. Los resultados de las actividades deben ser detallados en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área previamente identificada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1.519/2025 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mcarvajal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21894866&hash=bc386>